



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°347-2022-MDC

Catacaos, 27 de Octubre del 2022

VISTO:

La solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N°854 de fecha 11 de febrero del 2022 suscrito por la Sra. Carmen Chunga Gutiérrez identificada con DNI N°02799542, el informe N°511-2022-MDC-GAT-SGF de fecha 09 de agosto del 2022 suscrito por la Sub Gerencia de Fiscalización, el informe N°259-2022/MDC.GAT de fecha 09 de agosto del 2022 suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria, proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°259-2022/MDC.GAT de fecha 09 de agosto del 2022, el informe N°1087-2022/MDC.GAJ de fecha 25 de Octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N°854 de fecha 11 de febrero del 2022 suscrito por la Sra. Carmen Chunga Gutiérrez identificada con DNI N°02799542, solicita ante la Municipalidad Distrital de Catacaos se declare procedente el Recurso de Apelación, presentada contra la Resolución Gerencial N°016-2022-MDC-GAT de fecha 03 de febrero del 2022, la misma que en su parte resolutive resuelve: CLAUSURAR DE FORMA TEMPORAL al establecimiento LA PICANETERIA "LA PERCY" propiedad de la Sra. María del Carmen Chunga Gutierrez, ubicado en la JR. Tumbes N°1009 del distrito de Catacaos, infracción código 21-105 (por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en certificado de licencia de funcionamiento) 40% UIT de gradualidad GRAVE, medida complementaria (Clausura temporal hasta subsanación) según CUIS y RAS establecido en la Ordenanza N°022-2021-SGF-MDC.

Que, con informe N°259-2022/MDC.GAT de fecha 09 de agosto del 2022 suscrito por la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el informe N°511-2022-MDC-GAT-SGF de fecha 09 de agosto del 2022 suscrito por la Sub Gerencia de Fiscalización, en la cual concluye que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N°016-2022-SGF-MDC de fecha 09 de agosto del 2022, deviene en improcedente.

Que, con proveído de la Gerencia Municipal inserto en el informe N°259-2022/MDC.GAT de fecha 09 de agosto del 2022, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal.

Que, con Informe N°1087-2022/MDC.GAJ de fecha 25 de Octubre del 2022 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Sra. María del Carmen Chunga Gutierrez contra Resolución Gerencial N°016-2022-MDC-GAT de fecha 03 de febrero del 2022 por incumplir la Ordenanza Municipal N°002-2021 infracción código 21-105, misma que sanciona su incumplimiento con CLAUSURA TEMPORAL y omisión a la emergencia sanitaria aprobada mediante decreto Supremo N°186-2021-PCM y sus modificatorias conforme a los argumentos expuestos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, mediante Ordenanza Municipal N°002-2021-MDC de fecha 09 de febrero del 2021, se aprueba la Actualización del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y otras disposiciones que de conformidad con el Artículo 40° de la Ley 27972 - L.O.M.; constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción que les compete.

Que, el Artículo 3° Competencias del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) 2021 aprobado mediante Ordenanza Municipal N°002-2021-MDC establece 3.1 "**Gerencia Municipal: Es el órgano superior que constituye la segunda instancia administrativa, los recursos de apelación** y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del Procedimiento sancionador".

Que, el artículo 218° del decreto Supremo N°004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece respecto a los Recursos Administrativos: Recurso de Apelación, a) Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. b) El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días petitorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 220° de la norma antes mencionada sobre el recurso de Apelación prescribe "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación de sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto, que el funcionario superior jerárquico examine la solicitud de parte o tercer legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, y se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece en el Artículo 220° del reglamento en mención.

Que, mediante solicitud S/N con registro N°854 de fecha 11 de febrero del 2022, la Sra. Carmen Chunga Gutierrez interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°016-2022-MDC-GAT de fecha 03 de febrero del 2022 expedida por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Catacaos, a fin de que se declare su nulidad de la misma, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° del Referido Reglamento establece "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia" y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, para resolver el presente caso se ha tenido en cuenta la Resolución Gerencial N°016-2022-MDC-GAT de fecha 03 de febrero del 2022, la misma que en su parte resolutoria resuelve: CLAUSURAR DE FORMA TEMPORAL al establecimiento LA PICANTERIA "LA PERCY" propiedad de la Sra. María del Carmen Chunga Gutierrez, ubicado en la JR. Tumbes N°1009 del distrito de Catacaos, infracción código 21-105 (por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en certificado de licencia de funcionamiento) 40% UIT de gradualidad GRAVE, medida complementaria (Clausura temporal hasta subsanación) según CUIS y RAS establecido en la Ordenanza N°022-2021-SGF-MDC. En consecuencia, mediante solicitud recaída en Expediente de registro N°854, la Sra. Carmen Chunga Gutierrez presenta recurso de apelación en contra de la antes mencionada resolución solicitando se declare la nulidad de esta.

Que, la administrada realizó un evento social, las cuales se encontraban totalmente restringidas (las reuniones sociales), incumpliendo el Decreto Supremo N°186-2021-PCM, establecida por el Gobierno Nacional; a fin de salvaguardar la salud pública ante la nueva variante del Covid-19 mismo que prescribe en su artículo 1°: **Prorroga del estado de Emergencia Nacional:** Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N°174-2021-PCM por el plazo de treinta y uno (31) días calendarios a partir del sábado 01 de enero del 2022, por las graves circunstancias que afectan las vidas de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por la Sra. María del Carmen Chunga Gutierrez identificada con DNI N°02799542 contra Resolución Gerencial N°016-2022-MDC-GAT de fecha 03 de febrero del 2022 por incumplir la Ordenanza Municipal N°002-2021 infracción código 21-105, misma que sanciona su incumplimiento con CLAUSURA TEMPORAL y omisión a la emergencia sanitaria aprobada mediante Decreto Supremo N°186-2021-PCM y sus modificatorias conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la interesada y a las dependencias administrativas correspondientes de esta distrital de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Catacaos
DON PAVEL PIGUERO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL

